

**COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**, la cual contiene los ingresos ordinarios que por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales y Estatales, dicho ayuntamiento prevé captar a través de sus hacienda municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Ayuntamiento de San Felipe de Jesús presentó ante esta Representación Popular, su iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2019, misma que contiene las contribuciones y demás formas de ingresos, con el objeto de

encontrarse en aptitud legal de recaudar en su hacienda los fondos suficientes para sufragar sus gastos, la cual sustenta bajo los siguientes argumentos:

**“JUSTIFICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS 2019
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA.**

PARA EL CALCULO DE ESTE PRESUPUESTO SE TOMO COMO BASE EL INGRESO RECIBIDO A SEPTIEMBRE, ELEVADO AL AÑO Y SE INCREMENTO UN 4%.

1203 IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS

SE ELIMINO ESTE IMPUESTO, YA QUE TENEMOS VARIOS AÑOS QUE LA FEDERACION Y EL ESTADO CONDONARON ESTE IMPUESTO POR LA TENENCIA Y USO DE VEHICULOS DE MODELOS DE 10 AÑOS Y LOS MODELOS ANTERIORES A LOS 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD SE PAGABA EN LAS TESORERIAS MUNICIPALES COMO IMPUESTO MUNICIPAL, PERO RESULTABA ILOGICO QUE LOS MODELOS DE RECIENTE MODELO NO PAGARAN IMPUESTO Y LOS MODELOS MAS VIEJOS SI ESTUVIERAN GRABADOS, POR LO QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, AUTORIZO LA CONDONCION DE ESTE IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS A LOS CONTRIBUYENTES Y QUE TENGAN VEHICULOS CUYOS MODELOS TENGAN UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A 10 AÑOS.

1301 IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NUMERO DE HECTAREAS UTILIZADAS POR LAS UNIDADES DE PRODUCCION POR LA CUOTA PROPUESTA, ESPEREMOS QUE ESTE EJERCICIO SI OBTENGAMOS INGRESO POR ESTE CONCEPTO, YA QUE EL EJERCICIO ANTERIOR NO HEMOS LOGRADO A QUE LO PAGUEN.

4302 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

EL IMPORTE ESTIMADO A RECAUDAR ES POR EL NUMERO DE TOMAS POR EL IMPORTE DE UNA CUOTA FIJA MENSUAL, YA QUE NO EXISTEN MEDIDORES INSTALADOS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, EL SERVICIO SE PRESTA A TRAVEZ DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL

MUNICIPIO COMO UNA DEPENDENCIA, ESPERANDO CAPTAR EN ESTE EJERCICIO UN PROMEDIO DEL 70% DE RECAUDACION SOBRE EL PADRON DE USUARIOS.

4306 PARQUES

DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE PRETENDE COBRAR EN LOS PARQUES DE BEISBOL EN TEMPORADA DE JUEGOS.

4318 OTROS SERVICIOS

CONSIDERAMOS DEJAR ABIERTA LA SUBCUENTA DE GENERACION DE INFORMACION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION Y EXPEDICION DE CERTIFICADOS YA QUE SE PUDIESEN DAR ESTAS PARTIDAS DE INGRESO CUANDO SE OTORGAN TRAMITES DE ALGUNA TITULACION EN EL REGISTO PUBLICO Y SOLICITAN LA FIRMA Y SELLO DE TESORERIA, EN ESTE EJERCICIO FUERON MINIMAS LAS OCASIONES QUE SE PRESENTARON Y EN ALGUNAS OCASIONES FUERON DONADAS A LA COMUNIDAD YA QUE FUERON PERSONAS DE MUY ESCASOS RECURSOS LOS QUE LAS SOLICITARON.

5113 MESURA, REMESURA, DESLINDE O LOCALIZACION DE LOTES

CONSIDERAMOS IMPORTANTE DEJAR ABIERTA ESTA PARTIDA YA QUE TENEMOS VENTA DE LOTES Y TAMBIEN EN OCASIONES VIENEN A SOLICITAR REMEDICIONES Y LOCALIZACION DE LOTES POR LO QUE ES NECESARIO CONTEMPLARLA, PARA TAMBIEN ASI OBTENER UN MAYOR INGRESO PROPIO Y A LA VEZ PROPORCINAR ESTE SERVICIO A LA COMUNIDAD.

5202 ENAJENACION ONEROSA DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO

EXISTE LA POSIBILIDAD Y NECESIDAD DE CONCRETAR LA VENTA DE ALGUNOS VEHICULOS Y ARTICULOS CHATARRA QUE POSEE EL AYUNTAMIENTO POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIA LA APERTURA DE ESTA PARTIDA.

6105 DONATIVO

NOS HIZO UN COMPROMISO LA COMPAÑÍA MINERA DE OTORGARNOS UN DONATIVO, ESTE RECURSO SERA PARA OTORGARLES BECAS A VARIOS ALUMNOS DE LA COMUNIDAD

QUE ESTAN ESTUDIANDO FUERA, ASI COMO A LOS DE MEJORES CALIFICACIONES Y DE BAJOS RECURSOS, TANTO DE NIVEL PRIMARIA COMO SECUNDARIA, ASI COMO PARA PODER REALIZAR ALGUNAS OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ESPERANDO RECIBIR EN EL EJERCICIO LO ESTIMADO.

6109 PORCENTAJE SOBRE RECAUDACION DE AGENCIA FISCAL

DEJAMOS ABIERTA PORQUE SE PRETENDE TENER MAYOR RECAUDACION POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MUNICIPIO A TRAVEZ DE LOS DIFERENTES TRAMITES QUE SE PUEDEN REALIZAR POR MEDIO DE LA AGENCIA FISCAL DENTRO DEL MUNICIPIO, ESPERANDO OBTENER UNA BUENA RECAUDACION POR ESTOS SERVICIOS.

4114 APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

DEJAMOS ABIERTA PORQUE EN OCASIONES EXISTE ALGUNA DIFERENCIA EN ALGUN DEPOSITO EFECTUADO Y LA CONTABILIZARIAMOS EN ESTE CONCEPTO DE INGRESO.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa materia del presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos divide las atribuciones entre los municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de las contribuciones. A los municipios les otorga la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas a través de la iniciativa de Ley de Ingresos y, a las legislaturas de los estados, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos de los municipios; en ese sentido, la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable debido a que están de por medio los recursos

económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

SEGUNDA.- Es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, según lo dispuesto por los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA. - Es competencia exclusiva del Congreso del Estado discutir, modificar, aprobar o reprobado anualmente las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los ayuntamientos, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Las leyes de ingresos municipales constituyen un catálogo de gravámenes tributarios que condicionan la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, por lo que no es necesario entrar al estudio de fondo sobre la constitucionalidad y legalidad de las contribuciones establecidas en las mismas, tomando en consideración que la ley mencionada cumple a plenitud con los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad tributaria contemplados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior, esta Comisión se abocó al análisis de las cuotas, tasas y tarifas propuestas por los citados ayuntamientos en sus respectivas leyes de ingresos, derivadas de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y de los demás ordenamientos fiscales, concluyendo que las mismas son acordes con los principios de equidad, pues se trata igual a los iguales y desigual a los desiguales, es decir, se establece la igualdad ante la misma ley tributaria de todos

los sujetos pasivos de un mismo tributo; asimismo, son proporcionales en virtud que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Finalmente, es preciso dejar asentado que en las iniciativas en estudio, no se deja al arbitrio de la autoridad exactora municipal discrecionalidad alguna para el cálculo de los tributos, dado que debe aplicar las normas fiscales creadas por el legislador con anterioridad al hecho imponible.

Cabe destacar que, con la aprobación de las leyes de ingresos municipales, se genera certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravada, cómo se calculará la base del tributo, así como la tasa o tarifa que se aplicará. Por todo lo anterior, concluimos que dichas leyes cumplen con el objetivo de que los ayuntamientos, a través de su hacienda pública, recauden los ingresos que se contemplan en las mismas para satisfacer las necesidades de gasto del gobierno, que deben plasmarse en sus respectivos presupuestos de egresos, conforme a las metas, objetivos y programas previstos en sus planes municipales de desarrollo y programas operativos anuales.

Es importante referir que los integrantes de esta dictaminadora llevamos a cabo una reunión de Comisión en las instalaciones que ocupa la Sala de Comisiones de esta Soberanía, con la finalidad de conocer los detalles establecidos en la iniciativa de ley de ingresos y presupuestos de ingresos presentada por el ayuntamiento que inicia, de lo que se pudo apreciar los incrementos a las cuotas y tarifas que habrán de aplicarse en el año 2019, en relación con las establecidas para 2018.

En ese tenor, con la aprobación de la ley de ingresos dictaminada por esta Comisión, estamos asumiendo el compromiso de generar las condiciones para que el ayuntamiento de San Felipe de Jesús pueda asumir plenamente su facultad recaudadora y estamos sentando las

bases para que esté en condiciones de definir sus fuentes de ingresos, sea por recursos propios, participaciones y aportaciones federales y participaciones estatales, las cuales, indudablemente, quedan supeditadas a la aprobación del paquete presupuestal estatal, para definir los montos en porcentajes que les corresponde por cada rubro en el que los municipios participan.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2019.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta Ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado o en su defecto las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar		
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38,000.00	53.90		0.0000
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	53.90		0.8589
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	84.23		1.3615
\$ 144,400.01	A	\$ 259,920.00	177.23		1.6352
\$ 259,920.01		En adelante	366.15		2.0561

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01 A	\$19,211.37	53.90	Cuota Mínima
\$19,211.38 A	\$22,466.00	2.81	Al Millar
\$22,466.01	en adelante	3.61	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.089538944
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.914825702
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.905801914
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.935324186
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.903431898
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.491821677
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.892433338

Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.

0.298342054

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa		
Límite Inferior		Límite Superior		
\$0.01	A	\$41,757.29	53.90	Cuota Mínima
\$41,757.30	A	\$172,125.00	1.2907	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00	1.3554	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00	1.4967	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00	1.6258	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00	1.7302	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00	1.8070	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante	1.9486	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 53.90 (CINCUENTA Y TRES PESOS NOVENTA CENTAVOS M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$1.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, , es de \$ 80.00 por concepto de cuota fija por toma domiciliaria y en el caso de la aplicación de medidores para el servicio de agua potable son las siguientes cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

I.- Cuotas mensuales por servicios de agua potable y alcantarillado.

Rango de consumo	Doméstico	Comercial	Industrial
De 0 a 10 m3	\$45.00	\$65.00	\$85.00
De 11 a 20 m3	2.00	2.00	3.00
De 21 a 30 m3	2.50	3.00	4.00
De 31 a 40 m3	3.00	4.00	6.00
De 41 a 50 m3	5.00	5.00	7.00
De 51 a 60 m3	6.00	6.00	8.00
De 61 en adelante	7.00	7.00	9.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

SECCIÓN II PARQUES

Artículo 10.- Por el acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes del Municipio, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
Locales	
a) Niños hasta 13 años	0.10
b) Niños foráneos hasta 13 años	0.20
c) Personas locales mayores de 13 años	0.20
d) Personas foráneas mayores de 13 años	0.40

SECCIÓN III SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.-. Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos.

1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2% sobre el precio de la operación.

2.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, el 9 % de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado. Tratándose de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro

cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2%, de dicha Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado adicional.

SECCIÓN IV OTROS SERVICIOS

Artículo 12.- Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

a) Certificados	1. c/u
-----------------	--------

II.- Por la reproducción de la información
solicitada a través de Ley de acceso a la
información, generada en:

a) Copia en papel	0.04 c/u
b) Copia en disket	0.20 c/u
c) Copia en disco compacto	0.30 c/u

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 13.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes.	\$330
---	-------

Artículo 14.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 15.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 5 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

Artículo 19.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras,

estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 20.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	Impuestos		\$75,257
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		
<u>1201</u>	Impuesto predial		49,557
	1.- Recaudación anual	34,695	
	2.- Recuperación de rezagos	14,862	
<u>1202</u>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		4,817
<u>1204</u>	Impuesto predial ejidal		5,000
1700	Accesorios		
<u>1701</u>	Recargos		15,883

	1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	15,883	
4000	Derechos		\$200,115
4300	Derechos por Prestación de Servicios		
4302	Agua Potable y Alcantarillado	176,265	
<u>4306</u>	Parques		120
	1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	120	
<u>4310</u>	Desarrollo urbano		22,279
	1.- Expedición de documentos que contenga la enajenación de inmuebles (títulos de propiedad).	18,812	
	2.- Autorización para uso de suelo	3,467	
<u>4318</u>	Otros servicios		1,451
	1.- Expedición de certificados	1,331	
	2.- Generación de información ley de acceso a la información	120	
5000	Productos		\$58,258

**5100 Productos de Tipo
Corriente**

5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 5,824

5103 Utilidades, dividendos e intereses 3,522

5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 120

5200 Productos de Capital

5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 48,672

5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público 120

6000 Aprovechamientos \$67,488

**6100 Aprovechamientos de Tipo
Corriente**

6101 Multas 3,467

6105 Donativos 63,781

6109 Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal 120

<u>6114</u>	Aprovechamientos diversos	120
	<u>1.-</u> Diferencia en depósitos	120

8000	Participaciones y Aportaciones	\$21,160,410
-------------	---------------------------------------	---------------------

8100 Participaciones

<u>8101</u>	Fondo general de participaciones	6,003,476
<u>8102</u>	Fondo de fomento municipal	1,535,405
<u>8103</u>	Participaciones estatales	64,130
<u>8104</u>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	197
<u>8105</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	12,994
<u>8106</u>	Impuesto sobre automóviles nuevos	203,773
<u>8108</u>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	45,866

<u>8109</u>	Fondo de fiscalización y recaudación	1,443,752
<u>8110</u>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	35,009
8200	Aportaciones	
<u>8201</u>	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	270,752
<u>8202</u>	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	6,245,056
8300	Convenios	
8316	Estatat Directo	1,000,000
<u>8335</u>	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	2,400,000
<u>8357</u>	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros	1,500,000

<u>8368</u>	Programa Estatal de Empleo Rural (PEER)	400,000	
<u>9000</u>	Transf, Asignaciones y Otras Ayudas		
	Otros Ingresos y Beneficios		216,528
<u>9400</u>	Varios		
	Apoyos Extraordinarios	216,528	
<u>9401</u>			
TOTAL PRESUPUESTO			\$21,778,056

Artículo 22.- Para el ejercicio fiscal de 2019, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, con un importe de \$21,778,056 (SON: VEINTIUN MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2019.

Artículo 24.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 25.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2019.

Artículo 26.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y

documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 28.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 29.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 30.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2019 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2018; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de San Felipe de Jesús, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaudados por la Dirección Municipal de Agua Potable que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Toda vez que, a juicio de los integrantes de esta Comisión, el presente dictamen debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, respectivamente, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”**

Hermosillo, Sonora a 12 de diciembre de 2018.

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. MIROSLAVA LUJÁN LÓPEZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA